GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Resolución Número 8 **Serie 2026-2027**
(Proyecto Núm. 14)
Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE ACEPTE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, A SUSCRIBIR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN EN EL CASO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO V. SUPERMERCADO DÍAZ, INC., CASO NÚM. GB2026CV00190, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO, REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN; PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS AJUSTES EN LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA DEUDA TRANSIGIDA EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" dispone en su Artículo 1.018 sobre las facultades, deberes y funciones Generales del Alcalde. A esos efectos, el inciso (e) establece entre tales facultades y deberes el de "[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos".

POR CUANTO: El Artículo 2.088 del Código Municipal regula lo relativo al cobro de las deudas registradas a favor de los municipios. El referido Artículo 2.088 establece que es obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de las deudas de personas naturales o jurídicas que consten registradas en los libros o registros de contabilidad a favor del municipio, recurriendo a todas las medidas autorizadas por ley para su cobro dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta que dichas deudas sean satisfechas.

POR CUANTO: El 9 de marzo de 2026, el Municipio Autónomo de Guaynabo presentó una demanda por cobro de dinero en contra de Supermercado Díaz, Inc., ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, caso número GB2026CV00190. La deuda reclamada asciende a $9,887.24 por concepto del impuesto de ventas y uso (IVU) municipal de múltiples periodos, incluyendo los intereses, recargos y penalidades acumulables por el transcurso del tiempo.

POR CUANTO: Luego de diversos esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo mediante el cual el Supermercado Díaz, Inc. pagará al Municipio la suma de $5,589.34, cuantía que es satisfactoria. Dicho pago se realizará en o antes del término de treinta (30) días, luego de que el Tribunal de Primera Instancia dicte la sentencia correspondiente.

POR CUANTO: Los representantes legales del Municipio recomiendan esta transacción bajo los términos y condiciones discutidos. Asimismo, entienden que la transacción en cuestión redunda en los mejores intereses del Municipio. Además, ante la oferta de transacción existente, no existe una justificación razonable para asumir los riesgos inherentes a la litigación del caso.

POR CUANTO: Conscientes de los riesgos y los costos de continuar esta litigación, estamos convencidos de que alcanzar una transacción en este caso redunda en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo.

Ello, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas municipales al lograr el recobro de una deuda y detiene la acumulación y la erogación de costos y gastos adicionales asociados a la continuación del litigio.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar al Alcalde del Municipio, o al funcionario que él designe, a suscribir el acuerdo de transacción en el caso *Municipio Autónomo de Guaynabo v. Supermercado Díaz, Inc.*, caso núm. GB2026CV00190, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo de la Región Judicial de Bayamón, conforme a los términos y condiciones que forman parte de la oferta transaccional y confidencial que ha sido evaluada por esta Legislatura, por entender que dicha transacción responde a los mejores intereses del Municipio.

Sección 2da: Se autoriza a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a efectuar los ajustes que sean necesarios en los asientos relativos a la deuda transigida una vez la parte demandada realice el pago, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el acuerdo de transacción.

Sección 3ra: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente Resolución, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Resolución ni sus disposiciones.

Sección 5ta: Copia de esta Resolución será remitida a los funcionarios y dependencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 6ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta Resolución le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 17 de agosto de 2026.

Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 21 de Agosto de 2026.

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 8, Serie 2025-2026**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE ACEPTE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, A SUSCRIBIR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN EN EL CASO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO V. SUPERMERCADO DÍAZ, INC., CASO NÚM. GB2026CV00190, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO, REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN; PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS AJUSTES EN LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA DEUDA TRANSIGIDA EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO; Y PARA OTROS FINES".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 17 de agosto de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera
Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables, Gabriel A. Báez Lozada y Rafael Ruiz Comas.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 21 de agosto de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 21 de agosto de 2026,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria